

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4550 del 26 de octubre de 2018 se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JARR COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.942.917-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO BRUGOS ESPINA**, identificado con cedula de extranjería N° 351.902, el señor **IGNACIO LEON AGUDELO BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.618.792, la señora **MARIA CECILIA POSADA VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.760.641, en calidad de propietarios, y la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.413, en calidad de autorizado, en beneficio del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL** a desarrollarse en los predios identificados con FMI **017-21569** y **017-21568**, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que en el numeral primero del artículo segundo de dicho acto, se requirió a los titulares del permiso:

"(...)

1. **En un plazo de sesenta (60) días calendario:**

- a. *Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: de manera conjunta con los usuarios de la acequia derivada de la quebrada La Uchuvala, Las Palmas o El Chuscal deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra CONJUNTA de captación y control de caudal a implementar EN EL INICIO DE LA ACEQUIA para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- b. *presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra conjunta de captación y control de caudal a implementar en el inicio de la acequia, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

"(...)"

Que por medio del Oficio N°131-4221 del 27 de mayo de 2019, los usuarios presentaron las memorias de cálculo y planos de la obra de captación y control de caudal para captar conjuntamente con el usuario Agropecuaria La Esperanza.

Que a través del radicado N°131-3119 del 08 de abril de 2020 la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** aclaró entre otras cosas, la titularidad del permiso en mención, indicando que *"la sociedad Jarr Colombia, el señor Ignacio Agudelo, Ricardo Brujos y la señora María Cecilia Posada realizaron la transferencia del lote al fideicomiso anteriormente mencionado a nombre de Alianza Fiduciaria, y esta autorizó a Promotora Nivel como fideicomitente desarrollador para expedir a su nombre la concesión"*

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico N°112-0694 del 04 de junio de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

No Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que la obra de control no incluye la totalidad de usuarios de la acequia, como lo establece las Resoluciones 131-0770 de septiembre 29 de 2016 y 112-4550 del 26 de octubre de 2018.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *“las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”* y que *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que *“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6. Ibídem, Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N°112-0694 del 04 de junio de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la parcelación la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Uchuvala, presentados por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit 901.040.234-6, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.931.413, toda vez que la obra de control no incluye la totalidad de usuarios de la acequia, como lo establece las Resoluciones N°131-0770 del 29 de septiembre de 2016 y N°112-4550 del 26 de octubre de 2018.

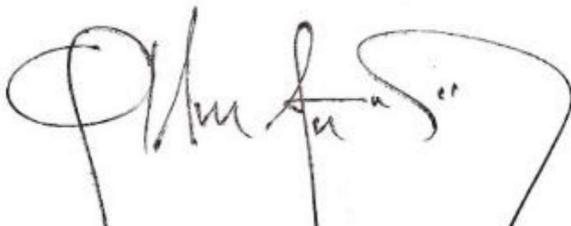
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** para que **en un término máximo de sesenta (60) días calendario** contados a partir de la comunicación del presente acto Administrativo, presenten los diseños (planos y memorias de cálculo), de manera conjunta con los usuario de la acequia derivada de la quebrada La Uchuvala, Las Palmas o El Chuscal a implementar en el inicio de la acequia para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces en el cargo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 30/6/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.376.02.30796.

Asunto: Renovación y Modificación de Concesión de aguas